



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM20-2 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: PRESENTACIÓN Y ALCANCE DE LA UBPD

FECHA: 24 de enero de 2020

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio suscrito por la Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, doctora NANCY STELLA CRUZ GALLEGO, mediante el cual pone en conocimiento la existencia de la Unidad, sus funciones, su cargo y el alcance del mandato conferido.

Por lo anterior, se precisa que este memorando informativo, se expide en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre los órganos del Estado para la realización de sus fines.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º, de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que tienen los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 3 folios

C.C.: Doctora MARY LUCERO NOVOA MORENO
Directora Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

Elaboró: Nancy M. Pérez





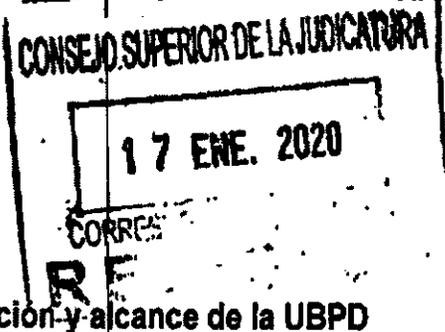
Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ20-233: Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas
Fecha: 17-ene-2020 en el contexto y en razón del conflicto armado
Hora: 15:01:06
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 6
Password: 893427A3

Bogotá D.C. 17 de enero de 2020



1 RADICADO: 160-1-202000054	2 FECHA: 17/01/20	3 HORA: 11:43 am
4 ANEXOS: N/A	5 FOLIOS: 6	

Doctor
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente
Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No. 7-65
Ciudad



Asunto: Presentación y alcance de la UBPD

Teniendo en cuenta la reciente creación de la Entidad y la misión que debe cumplir, consideramos de suma importancia que los despachos judiciales del país tengan pleno conocimiento de la existencia de la Unidad, las funciones a su cargo y el alcance del mandato conferido. Por ello, solicitamos su valiosa colaboración a fin de determinar la difusión de la siguiente información, inicialmente a través estos contenidos básicos; posteriormente si así se considera, mediante charlas que amplíen lo aquí mencionado.

En el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, se estableció en el punto 5.1.1.2 que: *"el Gobierno Nacional pondrá en marcha en el marco del fin del conflicto y tras la firma del Acuerdo Final, una unidad especial de alto nivel con carácter excepcional y transitorio, con fuerte participación de las víctimas, para la búsqueda de todas las personas desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (en adelante la UBPD). Esta Unidad tendrá un carácter humanitario y hará parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Gozará de la necesaria independencia y de la autonomía administrativa y financiera para garantizar la continuidad en el tiempo del cumplimiento de sus funciones."*

Para la implementación del acuerdo de paz, se expidió el Acto Legislativo 01 de 2017, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones". A través del citado Acto se crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - SIVJRNR, con sus tres mecanismos: la Justicia Especial para la Paz (JEP), La Comisión de Esclarecimiento de la Verdad (CEV) y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado (UBPD). Igualmente, en dicho Acto Legislativo se crean unas medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

A su vez, el Acto Legislativo 01 de 2017 en el Artículo Transitorio 3, estableció el carácter humanitario y extrajudicial de la UBPD.

La Corte Constitucional a través de Sentencia C-080 de 2018 se pronunció sobre la constitucionalidad de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. En uno

Av. Calle 40 A N° 13-09. Edificio UGI. Teléfono: (+57 1) 3770607. servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co
Bogotá, Colombia

de sus apartes hizo referencia a la UBPD como un **organismo humanitario** equiparándola con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), estableciendo que la Unidad realizaría sus actividades humanitarias en el marco de la confidencialidad lo que implica que la Entidad no estaría obligada a suministrar información a la que haya tenido acceso en desarrollo de sus labores humanitarias.

Lo anterior, implica que la UBPD se encuentra revestida de una naturaleza excepcional dentro de la estructura del Estado, lo que conlleva a la necesidad de definir el alcance de lo humanitario y extrajudicial en el contexto de una entidad estatal.

El 5 de abril de 2017 se expide el Decreto Ley 589 de 2017 "Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado". Este Decreto Ley le dio estructura al carácter humanitario y extrajudicial, poniéndola en marcha y recoge entre otros la naturaleza, objeto, enfoques, funciones, atribuciones, metodología y órganos de dirección de la UBPD.

El artículo 1 de la norma enunciada, determina la naturaleza de la UBPD, como una entidad del sector justicia, de naturaleza especial, con personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y un régimen especial en materia de administración de personal. A su vez, el artículo 3 del citado Decreto Ley, reitera el carácter humanitario y extrajudicial.

El objeto de la UBPD es dirigir, coordinar, y contribuir a la implementación de acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueléticos.

A continuación contextualizaremos los aspectos más relevantes a tener en cuenta¹:

Qué es la UBPD?

La UBPD es una entidad del Estado, de carácter extrajudicial y humanitaria, autónoma e independiente dentro del Sistema Integral del Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR), que busca contribuir a la satisfacción de los derechos a la verdad y a la reparación de las víctimas a través del proceso de búsqueda.

1.Cuál es la misión de la UBPD?

Buscar humanitaria y extrajudicialmente a las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado para aliviar el sufrimiento de los familiares o pueblos étnicos a los que pertenezcan.

2. Cómo desarrolla su misión?

¹ Cartilla ¿Qué es la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado? – UBPD, 2019.

La UBPD dirige, coordina y contribuye a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida y, en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos.

3. A quiénes busca la UBPD?

Son competencia de la UBD las desapariciones ocurridas antes el 1 de diciembre de 2016 (fecha de entrada en vigencia de los Acuerdos), sucedidas en el contexto y en razón del conflicto armado, y que corresponden a cualquiera de las siguientes circunstancias:

- ✓ Desaparición forzada.
- ✓ Reclutamiento ilícito.
- ✓ Secuestro.
- ✓ Durante las hostilidades (combatientes regulares como los miembros de la fuerza pública, así como los irregulares, miembros de grupos armados al margen de la ley).

4.Cuál es la duración de la UBPD?

La UBPD tiene un mandato de 20 años para buscar a las personas dadas por desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado.

5. Qué es el carácter humanitario?

El carácter humanitario de la búsqueda sitúa como un actor principal e indispensable a las personas que buscan. Es por ello que las experiencias, saberes, expectativas y necesidades de las familias o personas que buscan son fuente de conocimiento para la UBPD en cada una de las fases del proceso de búsqueda.

6. Qué es el carácter extrajudicial?

El carácter extrajudicial significa que la UBPD no atribuye responsabilidades ni busca perseguir el delito. Su objetivo es implementar acciones humanitarias para la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas.

De esta forma, la UBPD busca responder a dos interrogantes principales de los familiares: Qué le pasó a la persona desaparecida? Es decir, si continúa o no con vida; y Dónde está?, es decir su paradero.

7. Qué es el principio de confidencialidad?

La información que recibe la UBPD tiene carácter confidencial y sólo contribuye a la búsqueda. Las fuentes de información pueden ser de todo tipo y provenir de personas que conozcan directa o indirectamente lo sucedido a la persona desaparecida y su paradero..

8. Cómo incorpora la UBPD los enfoques diferenciales y de género?

La incorporación de los enfoques diferenciales y de género en el desarrollo de las funciones y atribuciones de la UBPD busca garantizar la participación efectiva de las personas en el proceso de búsqueda, así como establecer el impacto diferenciado de las desapariciones sobre estos grupos poblacionales de manera que pueda reconocerse cuáles son sus necesidades particulares. En este sentido, es un criterio central para el diseño de los planes de búsqueda, los procesos de participación y las metodologías de análisis de la información.

El enfoque diferencial permite reconocer, comprender, actuar y transformar las situaciones de las personas o grupos específicos que sufren discriminación, vulnerabilidad, exclusión, invisibilización y desigualdad en un contexto y momento determinado en razón de su pertenencia étnica, edad, género, orientación sexual e identidad de género, discapacidad, características socioeconómicas, territorialidad, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Así mismo, posibilita identificar las particularidades de las personas, grupos, colectivos y sus experiencias de búsqueda en el marco de la construcción de relaciones basadas en la escucha y diálogo atento, respetuoso y reflexivo.

9. Cómo incorpora la UBPD el enfoque territorial?

Las dinámicas de desaparición forzada, el reclutamiento y el secuestro en el país se han desarrollado de manera diferencial según el territorio, los métodos de la guerra y las características de cada una de las comunidades, pueblos étnicos y familias. La UBPD incorpora en cada una de las fases del proceso de búsqueda las particularidades del territorio y las necesidades diversas de las poblaciones o pueblos víctimas de cualquiera de las formas de desaparición.

10. Cómo acceder?

Las familias pueden hacer solicitudes de forma individual y colectiva. Para poder iniciar un proceso de búsqueda de una persona desaparecida en el marco del conflicto armado, antes del 1ro de diciembre de 2016, la solicitud debe hacerse a través de los siguientes canales:

- Correo electrónico: servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co
- Línea de atención al ciudadano: (+57 1) 377 06 07
- Instalaciones de la UBPD: Av. Calle 40ª No. 13-09. Piso 20, Bogotá D.C.

11. Fases del proceso de búsqueda

- ✦ **Fase I. Recolección, organización y análisis de información.** En esta fase, se identifican y accede a las fuentes que tienen información sobre lo sucedido con la persona desaparecida y su paradero. Posteriormente esta información es organizada, verificada y analizada, para que a partir de ella se puedan construir hipótesis para la búsqueda y se propongan acciones para llevarla a cabo. A esta ruta se le denomina Plan de Búsqueda.
- ✦ **Fase II. Localización.** Si la persona desaparecida se presume viva se procede a ubicarla, realizar el contacto y explorar las posibilidades de reencuentro con las personas que la buscan. Si la persona desaparecida se presume sin vida, se procede a realizar una visita de reconocimiento al lugar en donde posiblemente se encuentra el cuerpo para identificar sus características y, con base en ellas, planificar las necesidades técnicas, humanas (incluidas las comunitarias), económicas, temporales, jurídicas y de seguridad para realizar la prospección.
- ✦ **Fase III. Prospección y Recuperación.** La prospección es el momento en la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas que se presumen sin vida, en la cual se realizan actividades de verificación y exploración muy minuciosas sobre un lugar determinado (potrero, río, cueva, basurero, escombrera, etc.), con el fin de confirmar o descartar que en este sitio se ha dispuesto uno o más cadáveres. Si el resultado de la prospección confirma la presencia de cadáveres en el lugar, se procede a realizar su recuperación y la de las evidencias físicas asociados, aplicando técnicas científicas que permitan analizar, interpretar y reconstruir la manera en la que ocurrió la desaparición.
- ✦ **Fase IV. Identificación.** Cuando la persona está viva, se coordina con la Registraduría a fin de corroborar la identidad. Cuando la persona está sin vida, una vez el cuerpo ha sido recuperado, se entrega al Instituto Nacional de Medicina Legal (INMLCF), así como la información y evidencias recolectadas que contribuyan con su identificación. Si bien la identificación es un proceso en cabeza del INMLCF, la UBPD realiza el seguimiento a todas las etapas de identificación y apoya lo que se requiera para la consolidación del informe correspondiente.
- ✦ **Fase V. Reencuentro o Entrega Digna.** Cuando la persona está viva, la UBPD facilita el reencuentro con la familia o con su pueblo, siempre y cuando haya voluntad. Cuando la persona se encuentra sin vida, se apoya la entrega digna del cuerpo a sus familiares respetando sus necesidades y prácticas culturales.

Es imperativo resaltar que la búsqueda de personas desaparecidas, no se puede ejecutar en un corto periodo de tiempo. La misma, se rige por un proceso que está compuesto de varias etapas, que requieren además de la aplicación de metodologías, el adelantamiento de una serie de medidas y trámites que son de carácter progresivo y que por tanto no se pueden agotar de forma inmediata.

Una vez expuesto lo anterior, con base en el principio de colaboración armónica dispuesto por el artículo 113 de la Carta Política, el cual apunta a que las entidades estatales unan fuerzas para trabajar



UBPD

UNIDAD DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas
en el contexto y en razón del conflicto armado

por un objetivo común logrando con ello el cumplimiento de los fines constitucionales, solicitamos su apoyo para socializar con los despachos judiciales, la información relacionada en este documento.

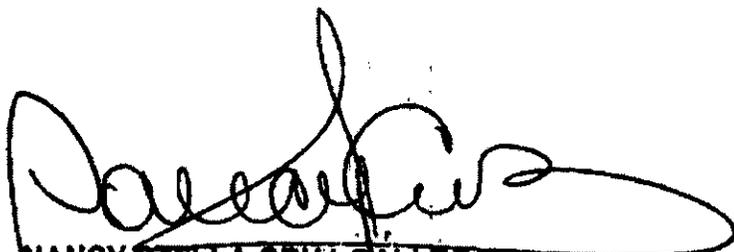
En la actualidad, la mayoría de los despachos judiciales desconocen las competencias y asuntos que son propios de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado o suelen atribuirle competencias asignadas a otras entidades como la Unidad de Reparación Integral a las Víctimas o la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, poniendo a la Unidad en dificultades para dar cumplimiento a las órdenes impartidas en los fallos judiciales.

Adicionalmente, se ha generado una confusión con la misión de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, circunstancia que ha impactado negativamente la notificación de las actuaciones judiciales en las cuales es parte la Entidad y la respuesta en los términos dispuestos en la providencia correspondiente.

Consideramos importante que los despachos judiciales tengan conocimiento del objeto y competencias de la UBPD, con el propósito que de ser vinculada a un proceso, las órdenes impartidas por la autoridad correspondiente puedan ser ejecutadas, sin generar expectativas a las familias víctimas que no puedan llegar a cumplirse, pudiendo con ello generar revictimización.

En caso de considerarlo pertinente, una alternativa adicional podría ser la difusión de la Cartilla antes mencionada que contiene parte de esta información y de la cual la UBPD puede suministrar los ejemplares que se indiquen.

Cordial saludo,



NANCY STELLA CRUZ GALLEGO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: C Grajales R.

RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/01/2020 4:08 PM

Para: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (475 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO9 OAIM20-2.pdf; EXPCSJ2020.tif;

De: Nancy Maria Perez Meneses <nperezm@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 24 de enero de 2020 3:41 p. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellin <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Buevas <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Consejo Seccional - Santander - Bucaramanga <salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva <aux1sadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibague <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejoa@gmail.com <consejoa@gmail.com>; Maria Ines Blanco Turizo <mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayan <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Gladis Salazar Medina <msalazam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdo <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Cespedes <jarteagc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrjoh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caqueta - Florencia <consecqa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lorena Gomez Roa <logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrjoh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnrm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos el Memorando Informativo junto con su anexo, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

NANCY MARÍA PÉREZ MENESES

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EXTENSIÓN 7464



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia